

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	3922-SEPJF
Escrito y anexos de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	111-SEPJF

Documentales remitidas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimientos. Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la **delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, pretende desahogar el requerimiento de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Sin embargo, no se tiene por desahogado ya que debe ser **por conducto del funcionario legalmente facultado para representar a la Fiscalía General del Estado de Morelos**, tal como se solicitó en el proveído de referencia, ya que es un acto personalísimo que únicamente el representante legal de la referida Fiscalía del Estado de Morelos puede desahogarlo, al formar parte del derecho sustantivo del manifestante.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”³**.

³ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2022

En consecuencia, **requiérase nuevamente a la Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste expresamente, si con la transferencia de recursos realizada mediante oficio SH/PPP/DGPPG/1150-AD/2024, de doce de marzo de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo a la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por otro lado, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuarenta (1140); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro de los plazos otorgados las constancias que acrediten su dicho.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código referido, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **203/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste. IGP/NAC/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:25:46Z / 12/02/2025T15:25:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b b5 20 b8 11 da 0b 3f 07 08 d3 6c 00 b6 8e 40 fa 40 15 c0 5d 0c af bb 02 31 c2 d9 14 75 e8 f3 9b 59 31 54 ff 83 b8 bb d2 26 92 fb fa a6 39 8f 97 3d b6 b8 00 df e6 3b 6d da 05 ad e2 b6 7d 5c e0 85 79 61 dc 7b cc f9 54 89 ac d9 92 ef da 79 a3 d7 80 88 68 c6 49 dd 35 24 c3 9f 9a 54 66 2e 38 b1 91 e3 29 85 fb 72 f0 9f 17 a1 81 4f 2e d2 71 ef 7f d1 a3 22 19 26 1f 0c f1 20 b6 56 23 54 73 ce a3 36 d1 ac c9 ff a6 a9 25 28 f3 d6 30 e4 ca cb 1c 71 19 c7 27 12 6f 36 64 f7 c6 c4 9e 4f a0 3a 24 27 ec 81 4d f6 1c b8 a0 02 01 26 37 e9 8a 2e eb aa 1e b1 13 07 c1 9a 49 3d 76 8a 88 05 09 2c c1 60 b5 17 30 89 42 b3 75 a2 31 7e dc 7c 24 0c 83 db 02 4e 0b 8b ae d8 2a b4 cd 3e d1 e7 20 b9 a0 ea 99 06 a9 05 ed b5 f2 91 a4 e4 c7 ba 05 eb f6 8d b4 3b 07 87 b9 0f 31 b7 42 58 9f 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:25:06Z / 12/02/2025T15:25:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2025T21:25:46Z / 12/02/2025T15:25:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8139956			
	Datos estampillados	82E5A030B5C7CF9D94654F603F0A7BED1F8D2B915E72D2B5775B9A28A6322046			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T17:03:30Z / 27/01/2025T11:03:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 33 9a a6 f4 c9 d9 cb 4b 35 e2 6d 02 9c 77 45 2f d8 19 44 c8 c2 43 7a 76 d2 f3 2b 2a 2f b8 12 35 c6 29 c8 2c 7c 94 3e 21 69 b4 df eb 94 a1 4c 5c 04 0e d5 8c 1f 0d 84 65 7c 90 54 a5 45 b1 b9 62 d4 e2 f0 3a 98 c0 52 71 a1 55 db 37 88 de 4f b8 c1 e0 86 2a c9 11 b0 54 7a 89 3b 93 ed e1 17 72 87 79 ef ad 50 8b 2d 1e b6 a4 f8 80 25 37 9d 4a f6 ef 74 b2 da 4f 01 f7 5b f9 e2 e5 34 3f 39 0d db ce 27 6f 29 7d 5b 13 04 8e c6 a3 8f a4 e0 15 98 1f 95 0c 9f db d0 08 9b 03 a2 8a e6 84 74 fa fd 85 50 54 26 d4 d6 9a 78 54 f1 4e 15 21 d2 37 c1 ab 19 b2 91 52 8b 7f 83 df 87 39 fb 71 7e a6 28 5a f4 1f 49 55 15 08 d9 44 15 fd 9c bb 95 9b 2c 9b 14 6c 1c c2 d3 1f 45 d8 48 5f 0f 57 c6 dd 95 3b 19 b8 71 b9 40 83 3e fd 5e 95 76 b3 a4 d1 12 14 0d d1 c9 7d 73 dc 34 53 2b 20 4e df e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T17:03:19Z / 27/01/2025T11:03:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T17:03:30Z / 27/01/2025T11:03:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8068098			
	Datos estampillados	657C7F1F7FAE33947949868A74D38E87345AC8C163E61A22F2EF002FA7AC462B			